



**Universidad**  
Zaragoza

## **Trabajo Fin de Grado**

**El papel del trabajador social en los procesos de modificación de la capacidad de obrar en Aragón**

Tras la aplicación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica

Autor:

Cristina Illázquez Duñán

Director:

Jesús García Martínez

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

Universidad de Zaragoza

Junio 2022

## ÍNDICE

---

Resumen y palabras clave.....	.4
Introducción y justificación.....	.5
Marco legislativo.....	.6
Marco teórico.....	.13
1. El concepto de persona.....	.13
2. La personalidad jurídica.....	.13
3. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.....	.14
4. Trabajo social forense.....	.15
a. Historia del trabajo social forense en España.....	.15
b. ¿Qué es el trabajo social forense?.....	.16
c. Instrumentos: Informe social forense.....	.17
d. Ámbitos de intervención.....	.19
e. Funciones.....	.20
Metodología y objetivos.....	.21
Resultados del estudio.....	.24
Análisis de los resultados y propuestas de mejora.....	.30
Valoración.....	.32
Conclusiones.....	.35
Bibliografía.....	.38
Legislación consultada.....	.40
Anexos.....	.42

## ÍNDICE DE ANEXOS

---

I.	Solicitud de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad.....	42
II.	Guion de entrevista con la trabajadora social del IMLCF de Zaragoza.....	44
III.	Guion de entrevista con la trabajadora social de la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa.....	45
IV.	Compromiso de confidencialidad y consentimiento informado.....	46
V.	Transcripción de la entrevista realizada con la trabajadora social del IMLCF de Zaragoza.....	48
VI.	Transcripción de la entrevista realizada con la trabajadora social de la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa.....	53

## RESUMEN

---

Los procedimientos judiciales de modificación de la capacidad de obrar de las personas son una realidad presente en nuestras sociedades, siendo las personas con discapacidad uno de los colectivos más afectados por dichas modificaciones.

Anteriormente, mediante estos procedimientos, se modificaba la capacidad de obrar de la persona estableciendo en la mayoría de los casos la figura de un tutor que representaba y sustituía a la persona cuya capacidad se había visto modificada. Esto con la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, cambia totalmente. Desaparece la incapacitación y se pasa a hablar de medidas judiciales de apoyo, en cuya determinación intervienen los trabajadores sociales junto con otros profesionales.

En este trabajo realizaré un repaso por las funciones y el papel que llevan a cabo los trabajadores sociales en estos procedimientos judiciales, y cuáles son los principales cambios a los que han tenido que adaptarse tras la aprobación de la Ley 8/2021.

**Palabras clave:** Discapacidad, autodeterminación, capacidad de obrar, trabajo social, legislación.

## ABSTRACT

---

The judicial procedures of modification of the capacity of people to act are a reality present in our societies, being the people with disabilities one of the groups most affected by these modifications.

Previously, through these procedures, the person's capacity to act was modified, establishing in most cases the figure of a guardian who represented and replaced the person whose capacity had been modified. This with Law 8/2021, of June 2, which reforms civil and procedural legislation to support people with disabilities in the exercise of their legal capacity, changes completely. Incapacitation disappears and there is talk of judicial support measures, in whose determination social workers participate together with other professionals.

In this paper I will review the functions and role carried out by social workers in these judicial proceedings, and what are the main changes to which they have had to adapt after the approval of Law 8/2021.

**Key words:** Disability, self determination, ability to act, social work.

## INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

---

Durante la realización de mis prácticas universitarias tuve la oportunidad de estar en contacto y poder trabajar con personas con discapacidad. Allí pude ver distintas situaciones: algunas de estas personas ya habían sido incapacitadas judicialmente, otras habían solicitado el inicio del procedimiento, y también pude conocer el punto de vista de algunos familiares que tenían dudas sobre iniciar el procedimiento, por las consecuencias que esto podría tener. La realización de este trabajo me pareció una buena oportunidad para profundizar más en esta materia. Es por eso por lo que en este Trabajo de Fin de Grado (TFG), realicé un análisis de los distintos aspectos que comprenden el complejo proceso judicial de modificación de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ha modificado en profundidad el ordenamiento jurídico español, y consigo, el propio procedimiento de modificación de la capacidad de obrar, concretamente de las personas con discapacidad. En estos procedimientos, junto con otros profesionales de otras disciplinas, se encuentran involucrados los trabajadores sociales. El papel que realizan resulta esencial para una personalización de las sentencias emitidas por el juez, adaptándolas a las necesidades de la persona que está siendo sometida a dicho procedimiento judicial.

Al haberse aprobado una ley tan reciente, actualmente no existe información ni datos sobre el alcance que ha tenido, ni sobre los cambios que ha provocado. Con este trabajo de investigación pretendo aportar información que resulte útil para la realización de un análisis sobre el procedimiento de aplicación de la normativa en la Comunidad Autónoma de Aragón.

## MARCO LEGISLATIVO

---

### ➤ DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

De cara a conocer los procedimientos que se llevan a cabo en cada Tribunal presente dentro de la organización del Poder Judicial en España, considero importante conocer su organización y funcionamiento.

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, encargado de administrar justicia en una sociedad. Se encarga de ejecutar las leyes, y afecta a todas las áreas de una sociedad. Este principio se desarrolla en el título VI de la CE (arts. 117 a 127), y en la LO 6/1965, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por las LO 19/1003, 20/2003 y 2/2004.

Las órdenes jurisdiccionales establecen la especialización de los tribunales. En la organización judicial española, la jurisdicción española se divide en cuatro órdenes jurisdiccionales (Organización de Juzgados y Tribunales, 2022):

- Civil: Los procedimientos pertenecientes a esta orden jurisdiccional pueden ser catalogados como ordinarios o comunes. Se examinan los litigios que no estén expresamente atribuidos a otro orden jurisdiccional.
- Penal: Corresponden al orden penal las causas y juicios criminales.
- Contencioso administrativo: Se controla la legalidad de la actuación de las administraciones públicas y las responsabilidades patrimoniales que se dirijan contra estas.
- Social: Se incluyen los conflictos entre trabajadores y empresarios, en materia de contrato de trabajo, negociación colectiva y reclamaciones a la Seguridad Social o al Estado.

La Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, desarrolla la materia. Establece el ejercicio del ejercicio de la potestad jurisdiccional, la cual se atribuye a los siguientes Juzgados y Tribunales (Organización de Juzgados y Tribunales, 2022):

- Juzgados de la Paz
- Juzgados de Primera Instancia
- Juzgados de Instrucción
- Juzgados de lo Mercantil
- Juzgados de Violencia sobre la Mujer
- Juzgados de lo Penal
- Juzgados de lo Social
- Juzgados de Menores
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
- Audiencias Provinciales

- Tribunales superiores de Justicia
- Audiencia Nacional
- Tribunal Supremo

## ➤ **DE LAS MEDIDAS DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Los aspectos relacionados con los procedimientos judiciales respecto a la modificación de la capacidad de obrar quedan recogidos en distintas leyes, las cuales han debido adaptarse tras la aprobación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. La ley entró en vigor el 3 de septiembre de 2021.

Estos aspectos quedan regulados en las leyes que comento a continuación. En cada una de ellas, mediante información extraída de las propias leyes que cito, también trato de explicar los cambios que han tenido lugar en cada una de ellas en cuanto a su adaptación a la nueva ley reguladora de la materia.

### • **Código Civil**

El Código Civil (CC) regula de forma amplia la materia relacionada con el proceso de modificación de la capacidad de obrar, y los distintos aspectos que se incluyen de este procedimiento jurídico. Concretamente, regulaba la tutela judicial como medida principal de apoyo (desde el artículo 199 al 300). Lo sigue haciendo con la Ley 8/2021, pero con un cambio sustancial, manteniendo únicamente los siguientes supuestos:

“Quedan sujetos a tutela:

1.º Los menores no emancipados en situación de desamparo

2.º Los menores no emancipados sujetos a patria potestad” (Código Civil, 1889).

Anteriormente, el artículo 199 del CC actual se correspondía con el antiguo artículo 222 del CC, que contenía lo siguiente:

“Estarán sujetos a tutela:

1.º Los menores no emancipados que no estén bajo la patria potestad.

2.º Los incapacitados, cuando la sentencia lo haya establecido.

3.º Los sujetos a la patria potestad prorrogada, al cesar ésta, salvo que proceda la curatela.

4.º Los menores que se hallen en situación de desamparo” (Código Civil, 1983).

En la modificación del CC, publicada el 26 de octubre de 1983, el artículo 200 recogía el ámbito de la discapacidad y la salud mental como supuestos para la incapacitación:

“Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma” (Código Civil, 1983).

En la actualidad, la tutela no existe como medida de apoyo para las personas con discapacidad. Esta figura queda reservada para menores de edad que no estén protegidos por la patria potestad. La nueva ley establecerá las nuevas medidas de apoyo que corresponden para las personas con discapacidad, las cuales comentaré más adelante.

- **Ley Hipotecaria, aprobada mediante Decreto el 8 de febrero de 1946**

La Ley Hipotecaria es la encargada de regular aspectos relacionados con el mercado hipotecario en España. En ella quedan modificados los aspectos que hacen referencia a la “incapacitación” o los “incapacitados”, y se suprime el “libro de incapacitados”, para adecuar la terminología y contenidos a la Convención Internacional de Nueva York (2006), que es uno de los principales objetivos de la nueva ley.

- **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**

También ha tenido lugar un cambio sustancial en el contenido que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) en el ejercicio de: acciones de determinación o impugnación de la filiación, los procesos de separación y divorcio y el procedimiento de división de la herencia.

El procedimiento se encuentra regulado en los artículos 756 a 763 de la LEC, haciendo referencia a los siguientes aspectos:

- Artículo 756: Ámbito de aplicación y competencia.
- Artículo 757: Legitimación e intervención procesal.
- Artículo 758: Certificación registral y personación del demandado.
- Artículo 759: Pruebas preceptivas en primera y segunda instancia.
- Artículo 760: Sentencia.
- Artículo 761: Revisión de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas.
- Artículo 762: Medidas cautelares.
- Artículo 763: Internamiento no voluntario por razón de trastorno psiquiátrico.

- **Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad; Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862 y Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria**

La modificación de estas leyes se justifica por una adaptación o acompañamiento al cambio de sistema que tiene lugar con la aplicación de la Ley 8/2021.

- **Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil**

El Registro Civil toma gran importancia en esta nueva ley, ya que a través de él queda reflejada la preferencia que se atribuye a las medidas voluntarias que ha decidido una persona sobre sí misma o sobre la gestión de sus bienes, por encima de las medidas de apoyo impuestas. También se restringe la publicidad de las medidas de apoyo establecidas, ya que la nueva ley considera necesario el respeto de la intimidad de las personas con discapacidad, como parte de sus derechos fundamentales. Son datos que se encuentran sometidos al régimen de publicidad restringida (Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, 2021).

- **Código de Comercio**

Se modifican los artículos 4, 5 y 234, para adaptarlos a los cambios que también se han realizado en el CC.

- **Código del Derecho Foral de Aragón**

El Derecho Civil Aragonés regula la materia en los artículos 34 al 40 del CDFA, en el Capítulo II “*Incapacidad e incapacitación*”, aunque no lo hace de forma completa, por lo que se aplica de manera supletoria el Derecho Estatal, en este caso la LEC. En Aragón también es de aplicación la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la Persona.

La nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, como hemos visto, provoca una modificación integral del ordenamiento jurídico español.

Con estas modificaciones, se ha tratado de llevar a cabo un acercamiento del ordenamiento jurídico español a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, celebrado en Nueva York el 13 de diciembre del año 2006. Esta fue ratificada por España el 30 de marzo de 2007. En el artículo 12 de dicha Convención se proclama la igualdad en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad respecto a las demás personas, en todos los aspectos de la vida, y pasa a tratarse como una cuestión de derechos humanos (ONU, 2014).

La ley implanta un modelo basado en el respeto a la propia voluntad, a las decisiones y preferencias de la propia persona (Rosales, 2007). La autodeterminación es un concepto clave durante el desarrollo de toda la ley. Por todo esto, una de las bases sobre las que se sienta la ley es la defensa de la voluntad del sujeto, primando las medidas voluntarias sobre uno mismo o sobre sus bienes.

Otros cambios de gran interés que ha introducido la ley son los siguientes<sup>1</sup>:

➤ **Cambios en la terminología jurídica**

Desaparecen los términos “incapaz” e “incapacitado”, ya que se suprime como tal la denominada “incapacitación judicial”. La incapacidad se toma como algo inherente a la condición de persona, y como algo que no puede modificarse, sino como algo que en ocasiones puede verse mermado, y para la cual una persona puede necesitar en determinado momento de su vida un apoyo para poder ejercer su capacidad de obrar de una forma adecuada y beneficiosa para él mismo.

Desaparece también el término “discapacitados”, y se comienza a hablar de “personas con discapacidad”. Se comienzan a utilizar términos más precisos, respetuosos y adaptados a la realidad.

➤ **Supresión de la incapacitación judicial**

El procedimiento habitual era que cuando una persona con discapacidad requería ciertos apoyos para el ejercicio ciertas funciones civiles, se iniciaba un procedimiento judicial, que podía ser iniciado por él mismo o por terceros, mediante el cual se le incapacitaba judicialmente. En muchos de los casos se hablaba de una “incapacitación total”. Es decir, para todos los ámbitos de la vida de la persona (económico, sanitario, etc.).

En la actualidad pasa a hablarse de medidas de apoyo para las personas con discapacidad en aspectos concretos, en los que padezcan dificultades debido a su situación de discapacidad. Para cada caso se estudia qué figura de apoyo resultaría más adecuada.

Junto con la incapacitación judicial, han desaparecido las tutelas, como ya hemos visto con los cambios introducidos en el CC. También lo hacen la patria potestad prorrogada y el supuesto de la prodigalidad, aunque lo hacen con un efecto retroactivo. Los sujetos que posean dicho papel seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se lleve a cabo una revisión de las medidas aplicadas, que deberá solicitarse como máximo, un año después de la entrada en vigor de la ley.

---

<sup>1</sup> Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Boletín Oficial del Estado*, 132, de 3 de junio de 2021. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/06/02/8/con>

Las medidas de apoyo tomadas por la autoridad judicial en el procedimiento de provisión de apoyos serán proporcionadas a las necesidades de la persona que las precisa, respetarán siempre la máxima autonomía de ésta en el ejercicio de su capacidad jurídica y atenderán en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias (Código Civil, 1889).

Las medidas de apoyo quedan recogidas en el artículo 250, y son las siguientes:

- Naturaleza voluntaria: Estas medidas son establecidas por la propia persona discapacitada. Designa quién le ayudará en el ejercicio de su capacidad jurídica y con qué alcance, garantizando así el respeto a la voluntad y los deseos de la persona.
- Curatela: Esta medida formal de apoyo se aplicará cuando la persona con discapacidad requiera de un apoyo continuado. En la resolución judicial, junto con el nombramiento, deberán quedar reflejadas las circunstancias de la persona con discapacidad y sus necesidades de apoyo concretas.  
Podrán ejercer este cargo personas mayores de edad aptos para la función, y fundaciones y organismos sin ánimo de lucro destinadas a la asistencia de las personas con discapacidad.
- Defensor judicial: Al contrario que la curatela, solo se determinará el apoyo por parte de un defensor judicial cuando el apoyo que requiera la persona con dependencia sea ocasional.
- Guardador de hecho: El guardador de hecho no requiere ser nombrado judicialmente, aunque requerirá de autorización judicial para algunas causas concretas.

Sea cual sea la medida de apoyo que se haya determinado judicialmente, estas deberán ser revisadas periódicamente, en un plazo de tiempo que también quedará reflejado en la sentencia.

#### ➤ Procedimiento el establecimiento de medidas de apoyo

El establecimiento de estas medidas ha de pasar por un procedimiento judicial, del cual posee la competencia el juez de Primera Instancia del lugar donde resida la persona que requiere de estas medidas.

El primer paso para iniciar el procedimiento es la cumplimentación de la solicitud (Anexo 1), que deberá ir acompañada de un dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario (entre los que se incluye el trabajador social), que aconsejarán las medidas de apoyo que resulten idóneas para cada caso, tal y como queda recogido en el artículo 759 de la LEC tras su modificación (Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000).

En cuanto a las personas que podrán iniciar la solicitud de medidas de apoyo, se mencionan las siguientes:

- La propia persona con discapacidad
- Cónyuges que no estén separados
- Ascendientes
- Descendientes
- Hermanos
- El Ministerio Fiscal cuando corresponda, bien por no existir o por la no actuación de las personas nombradas previamente.

El principal cambio que se establece en este aspecto es que se elimina la figura de autoridades y funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de una posible causa de modificación de la capacidad de obrar. En estos casos, podrán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, pero no iniciar la solicitud de oficio.

Una vez admitida a trámite la solicitud, se convocará a comparecer a las siguientes figuras nombradas anteriormente, que tendrán un plazo de cinco días desde la recepción de la citación para proponer pruebas, ya que hay que recordar que nuestro derecho establece una presunción legal favorable a la plena capacidad y libertad de la persona (IASS, 2022).

En la comparecencia el juez escuchará a las distintas partes e informará sobre las alternativas posibles. En caso de aceptación, se pone fin al expediente y se inscribe en el Registro Civil, tal y como establece el CC en su artículo 300:

“Las resoluciones judiciales y los documentos públicos notariales sobre los cargos tutelares y medidas de apoyo a las personas con discapacidad habrán de inscribirse en el Registro Civil” (Código Civil, 1889).

## MARCO TEÓRICO

---

### 1. CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD

En los procesos de modificación de la capacidad de obrar se ven involucrados numerosos conceptos de terminología jurídica, sobre los cuales voy a hacer un repaso a continuación.

#### 1.1. EL CONCEPTO DE PERSONA

Etimológicamente, la palabra “persona” proviene del latín, “*personae*” o “*personare*”, descompuesta en dos términos “*per*”, que refuerza el significado y “*sonare*”, que resuena.

Su significado proviene de la máscara que utilizaban los actores en el teatro griego y romano para llevar a cabo un papel, “*personae*”. De ahí se empleó en sentido figurado para expresar el papel que el individuo representa en la sociedad (Pètit, 2006).

No siempre se ha tenido el mismo concepto de persona. A lo largo de la historia se han ido adaptado distintas conceptualizaciones de esta palabra, que han tenido que ver con las distintas corrientes filosóficas existentes. Distintas escuelas de Derecho han hecho varias definiciones. Por lo general, podemos decir que la persona es el ser humano reconocido como sujeto de derechos y deberes (Pètit, 2006).

La Constitución española de 1978 recoge el valor esencial de la persona en su artículo 10:

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social.” (Constitución Española, 1978).

#### 1.2. LA PERSONALIDAD JURÍDICA

El concepto de personalidad es una abstracción jurídica del concepto de persona. Además, es importante distinguirlo del concepto de capacidad jurídica. Es fácil relacionarlos, aunque la personalidad sea presupuesta de la capacidad desde una perspectiva jurídica, y que se adquiere en el momento del nacimiento, tal y como determina el art. 30 del CC: “La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno” (Código Civil, 1889).

El ordenamiento jurídico reconoce también la personalidad jurídica a ciertas organizaciones o colectividades humanas como las corporaciones, asociaciones o fundaciones. Por tanto, pasan a existir dos clases de personas en sentido jurídico (Código Civil, 1889):

- Personas naturales o físicas: los seres humanos.
- Personas jurídicas o colectivas: las personas se integran en distintas entidades que se construyen con una finalidad concreta.

### **1.3. CAPACIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR<sup>2</sup>**

Tal y como establece el CC, la capacidad jurídica es plena para todas las personas, únicamente por su condición de seres humanos y desde su nacimiento. La única forma de perderla es con la muerte de la propia persona. Según el concepto de capacidad jurídica, todas las personas son titulares de derechos y obligaciones, y pueden ser sujetos de relaciones jurídicas.

Es independiente a la condición o circunstancias de la persona. Para entender la diferencia entre capacidad jurídica y capacidad de obrar, es importante distinguir adecuadamente entre ser titular de un derecho y poder ejercerlo. No es lo mismo la aptitud para ser titular de un derecho (en este caso estaríamos hablando de capacidad jurídica, que la posee toda persona), y la aptitud para el ejercicio de los derechos que posee una persona (o capacidad de obrar).

En el concepto de capacidad de obrar, es decir, en el ejercicio de derechos y deberes, influyen aspectos de la persona (la edad, el estado de salud físico o mental). Como ya he comentado anteriormente, nuestro Derecho presupone la capacidad de todas las personas. Por esto, las modificaciones de la capacidad no se presumen, sino que deben probarse mediante pruebas, como exploraciones médicas periciales, y también deben ser apreciadas por los Tribunales (IASS, 2022).

“Cualquier persona mayor de edad o menor emancipada en previsión o apreciación de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, podrá prever o acordar en escritura pública medidas de apoyo relativas a su persona o bienes” (Código Civil, 1889).

La aplicación de medidas de apoyo para las personas con dificultad que demuestren dificultades en el ejercicio de sus derechos y deberes es una medida que pretende lograr la igualdad con respecto al resto de personas que no ven mermada su capacidad de obrar. La nueva Ley 8/2021 ha ejercido un importante papel en este aspecto, eliminando la incapacitación judicial, ya que queda de manifiesto que cualquier persona con discapacidad, independientemente de la tipología, tiene la facultad y los apoyos necesarios para poder ejercerla en igualdad de condiciones, y sobre todo promoviendo la autodeterminación de las personas con discapacidad.

---

<sup>2</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 206, de 16 de agosto de 25 de julio de 1887. [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

## 4. TRABAJO SOCIAL FORENSE

### 4.1. HISTORIA DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE EN ESPAÑA

La figura del trabajador social forense proviene de las pioneras estadounidenses, entre las más destacadas encontramos a Jane Adams o Mary Richmond. Las pioneras fueron las causantes de gran cantidad de logros de la profesión (Soto y Alcázar, 2019):

- Desarrollo del primer sistema penal juvenil en Estados Unidos a finales del siglo XIX.
- Leyes para la protección de la infancia.
- Sistema de protección y reconocimiento de derechos para mujeres.
- Llevaron a cabo las primeras pruebas periciales en los Tribunales sobre menores y familias.

Comienza a aumentar el número de estudios profesionales y académicos que acercan la práctica profesional a una metodología científica. Esto, sin duda, es un gran logro, ya que, al comienzo de la llegada de los trabajadores sociales forenses a la justicia española, en los años 80 del siglo XX, solo había estudios basados únicamente en la práctica profesional, alejando la profesión de la metodología científica (Ruiz, 2013).

Esta entrada de los trabajadores sociales al ámbito judicial coincide con la entrada en vigor de la Ley 30/81, de 7 de julio, denominada Ley de Divorcio. También sobre esta fecha tiene lugar la creación de los Juzgados de Familia y los denominados Equipos Técnicos Psicosociales (Soto, 2016).

Los primeros equipos fueron nombrados mediante contratos administrativos, y se adscribieron dos a Madrid y dos a Barcelona, formados cada uno de ellos por un psicólogo y una trabajadora social. En 1987 cuando se publica la primera oferta pública de empleo, creando así la primera remesa de profesionales para los Juzgados de Familia, Juzgados de Menores y las en aquel entonces, Clínicas Médico Forenses. Con el paso de tiempo la presencia de estos equipos fue en aumento: en los Tribunales Tutelares de Menores, la Fiscalía de Menores y más recientemente, en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (Soto y Alcázar, 2019).

La adscripción de los trabajadores sociales a los distintos órganos judiciales también tuvo otras motivaciones (Albarrán, 1990):

- Relacionadas con la economía procesal, ya que su presencia permitía resolver con mayor rapidez las demandas judiciales.
- Independencia del perito: Albarrán (1990) afirmaba que “No es lo mismo actuar como perito buscando y pagando por una de las partes, por mucha imparcialidad que se quiera poner en el tema, que actuar como asesor permanente del órgano judicial”.

La intervención de estos equipos se convierte en una estructura de asesoramiento, auxilio y cooperación con los jueces. Intervienen en los procedimientos judiciales con la finalidad de asesorar al juez, y ayudar a las familias en aquel entonces a resolver situaciones de crisis (Ortuño Muñoz, 1995).

Los profesionales que componen estos equipos establecen relaciones en las cuales se respetan los límites de cada profesión, basándose en los códigos deontológicos propios, y aplican los conocimientos necesarios de sus respectivas disciplinas (Ruiz, 2011).

Durante los primeros años en los que tienen lugar estos sucesos, comienza a hablarse sobre el trabajo social forense como una disciplina profesional. Pilar Ruiz Rodríguez, trabajadora social en los Juzgados de Logroño, se convertirá en una figura de gran importancia. Es la presidenta y fundadora en el año 2015 de la Asociación Española de Trabajo Social Forense (AETSF), que agrupa a gran cantidad de trabajadores sociales forenses de la administración de justicia española. La trabajadora social afirma que la asociación nació de la necesidad de un espacio común donde pudieran compartir sus inquietudes profesionales, conocimientos y dudas, ya que carecen de un organismo nacional que los aglutine.

#### **4.2. ¿QUÉ ES EL TRABAJO SOCIAL FORENSE?**

El Trabajo Social Forense es la aplicación del Trabajo Social a distintos conflictos pertenecientes tanto al ámbito civil como al penal, a través de un diagnóstico social. Mediante este diagnóstico se evalúa la situación individual, familiar, económica y sociocultural de una persona ante un proceso judicial (Giralt, 2020). Los trabajadores sociales forenses también son conocidos como peritos judiciales.

Pilar Ruiz Rodríguez (2020), lo define como “la convergencia entre el Trabajo social y el Derecho. Se trata del Trabajo Social adaptado a la legislación, a la jurisprudencia, a los procedimientos judiciales y a las demandas de los tribunales”.

El diccionario de la Real Academia Española (RAE) define “perito” como:

Perito, ta. (Del lat. *peritus*). 1. Adj. Entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. 3. m. y f. Der. Persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su esencial saber o experiencia.

Los jueces no poseen conocimiento de todos los ámbitos de las personas, por eso a la hora de juzgarlas, en ocasiones necesitan la ayuda de profesionales especialistas y formados en otras cuestiones (medicina, psicología, economía...). Estos consejos serán recabados y se tendrán en cuenta, aunque la decisión final será la que determine el juez (Ruiz, 2020).

Como ya he nombrado previamente, los trabajadores sociales forenses prestan sus servicios tanto en materia de lo Civil como en lo Penal:

- En el proceso civil: queda adscrito al régimen general de peritos, regulado por la LEC en los artículos del 610 al 632.
- En el proceso penal: la intervención pericial queda recogida en las propias reglas de la prueba pericial, recogidas en la LEC en los artículos del 456 al 485 y del 723 al 725.<sup>4</sup>

La solicitud de peritaje social normalmente la inicia el juez, aunque también puede realizarla el Ministerio Fiscal, el abogado de la defensa, el acusador particular o por iniciativa propia. En función de quién los designe, existen dos tipos de peritos (Soto y Alcázar, 2019):

- Perito judicial: Es el designado por el fiscal, juez o Tribunal por las siguientes causas:
  - Por considerarlo relevante para el proceso.
  - Si una de las partes es va a recibir asistencia jurídica gratuita y el Tribunal considera adecuada la realización de un peritaje social para el desarrollo del procedimiento judicial.
  - A petición de las partes, siempre y cuando estén de acuerdo en que el dictamen sea emitido por un solo trabajador social, y el Tribunal lo considere útil para el procedimiento.
- Peritos de parte: Designado a instancia de una parte, cuando el abogado lo crea conveniente para los intereses de su cliente.

La LEC, en su sección V, desde el artículo 355 hasta el 348, regula el dictamen de peritos. Desde el objetivo y finalidad de su dictamen, hasta las condiciones para el nombramiento y su designación judicial.

#### **4.3. INSTRUMENTOS: EL INFORME SOCIAL FORENSE**

Los profesionales del Trabajo Social prestan asistencia técnica a los Tribunales de Justicia mediante dictámenes de los denominados dictámenes de peritos, o prueba pericial. Queda definido por el artículo 610 de la LEC: “Podrá emplearse la prueba de peritos cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos” (Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000).

Hernández Escobar (2005) lo define como “el resultado de una investigación científica bien hecha y adecuadamente elaborada, donde se llega a una síntesis explicativa de una situación dada”.

Entre las características que corresponden al informe social forense, este deberá darse desde la imparcialidad, y deberá ser conciso y entendible para el juez. Se deberá tratar de evitar

información que no se considere relevante para el procedimiento, haciendo referencia únicamente a lo relacionado con éste. No es mejor el informe más largo (Ruiz, 2013).

La LEC en su artículo 348 recoge que “el tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica” (Ley de Enjuiciamiento Civil, 2000). Significando esto que el juez, deberá apreciar correctamente el resultado de dicha prueba judicial, que habrá tenido que ser realizada con sinceridad y buena fe («Sana crítica», 2021).

En cuanto a los apartados y la información que deberá quedar reflejada en el informe social forense, el estudio deberá constar de tres partes diferenciadas: los objetivos, el diagnóstico social y por último la propuesta de solución que se realiza al Tribunal, en la que se responde a las preguntas que han sido formuladas en la petición judicial (Ruiz, 2020).

La Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), determina en su artículo 478 las partes que deberán componer el informe pericial son las siguientes:

El informe pericial comprenderá, si fuere posible:

1. Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo en el estado o del modo en que se halle. El secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.
2. Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.
3. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 1882).

Por tanto, podemos concluir en que, aproximadamente, deberá incluir la siguiente información:

- Presentación: En este apartado se identifica el Juzgado, el tipo de procedimiento judicial y el órgano desde el cual se emite el informe pericial.
- Introducción: Se identifica el perito forense que realiza el informe, la persona a la que se va a valorar y el objetivo o fin de la valoración.
- Metodología o procedimiento de valoración: Deberán quedar reflejadas las herramientas que se han empleado para realizar dicha valoración: contacto telefónico, entrevistas, visitas domiciliarias, etc.
- Antecedentes y situación actual: Se añadirá información del genograma familiar que se encuentre relacionada con el procedimiento judicial que se está llevando a cabo, y los aspectos más recientes y relevantes con respecto al objetivo de la valoración (situación sociofamiliar, económica, sociosanitaria o de vivienda).

- Valoración social: El profesional que esté elaborando el informe incluirá una valoración profesional que responda al objetivo del informe. Se trata de una valoración subjetiva basada en los datos objetivos que se han ido recopilando. En los casos de procedimientos judiciales por modificación de la capacidad de obrar, por la nueva Ley 8/2021, el profesional también deberá realizar una recomendación profesional con respecto a las medidas de apoyo que considere más adecuadas o idóneas para la persona que está siendo valorada.

Finalmente, el trabajador social forense deberá defender el informe realizado ratificándolo mediante juicio oral público, en caso de que así lo soliciten el Ministerio Fiscal o el Tribunal, según los principios que recoge la LEC de oralidad, inmediatez y concentración.

Además del informe social forense o el dictamen pericial, los profesionales del trabajo social hacen uso de muchas otras herramientas para llevar a cabo la valoración del sujeto, entre ellas las más importantes son la visita domiciliaria, las entrevistas individuales con el propio sujeto o con sus familiares, etc. Todas estas herramientas e instrumentos de la profesión hacen que sea posible la recopilación de información para que pueda elaborarse adecuadamente el informe social forense.

#### **4.4. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL FORENSE**

Los ámbitos en los que interviene el Trabajo Social Forense son muy amplios, y cada vez sus funciones van extendiéndose por cada vez más. En la actualidad, los trabajadores sociales se encuentran integrados en los siguientes Juzgados (Ruiz, 2013):

- Juzgados de Primera Instancia (familia): Aquí los trabajadores sociales forman equipos de apoyo junto con los psicólogos. Intervienen especialmente en situaciones contenciosas, relacionadas con la guarda y custodia y regulación del régimen de visitas.
- Juzgados de Menores: Los trabajadores sociales, junto con los psicólogos y educadores sociales, asesoran al juez y al fiscal sobre las medidas educativas más adecuadas para tomar con respecto a menores de 18 años que hayan cometido conductas delictivas o faltas.
- Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Los equipos están compuestos por el trabajador social y el psicólogo. Ambos trabajan junto con los médicos forenses realizando los denominados dictámenes periciales, con:
  - Sujetos incursos en causas penales.
  - Sujetos incuros en causas de derecho civil (modificaciones de la capacidad de obrar, cambios de sexo, abortos, esterilización).
  - Víctimas o lesionados (agresiones o abusos sexuales, malos tratos, etc.).

- Instituto Anatómico Forense: Estos organismos son auxiliares de la Administración de Justicia. En ellos se custodian los cadáveres, y los médicos forenses se encargan de realizar las autopsias que ordena el Juzgado correspondiente. En Madrid, funciona desde 1989 un departamento donde trabajan tres trabajadores sociales, donde llevan a cabo funciones de información, valoración y orientación.
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Psicólogos y trabajadores sociales actúan para la jurisdicción Civil y la Penal, que se encuentran unidas. Trabajan con gran tipología de casos.
- Juzgados de Violencia sobre la Mujer: Con la LO 1/2004, de 28 de diciembre, sobre Violencia Doméstica, se crearon estos juzgados, donde se llevan a cabo causas en materia de violencia sobre la mujer, así como otras causas civiles relacionadas.

#### **4.5. FUNCIONES**

Entre la gran cantidad de funciones que llevan a cabo los trabajadores sociales dentro del ámbito judicial, se encuentra el trabajo con víctimas, con testigos, la realización de informes sociales, el trabajo junto con el resto del equipo psicosocial, entre otras (Cabello, 2016).

Llevan a cabo importantes funciones de investigación previa, en la que se determinan e identifican los factores sociales, laborales y educativos en los que se desenvuelve el hecho que ha dado lugar al procedimiento. Esta investigación dará lugar a un estudio o diagnóstico social de la persona, que proporcionará a los jueces asesoramiento (Intriago, 2017).

El trabajador social hace uso de su conocimiento profesional para abordar las situaciones requeridas por la justicia.

Algunas de las principales funciones que lleva a cabo son las siguientes<sup>3</sup>:

- Revisión del expediente del usuario a valorar.
- Realización de entrevistas.
- Trabajo de campo: Visitas domiciliarias, conocer el entorno social se los usuarios, observación directa...
- Análisis y procesamiento de los datos para posteriormente llevar a cabo un diagnóstico o evaluación de la situación.

---

<sup>3</sup> Menéndez, F. G. M., Álava, L. A. R., García, M. C. E., & Ponce, N. P. G. (2017). Modos de actuación del trabajador social forense: una experiencia en la ciudad de Portoviejo. *RECUS. Revista Electrónica Cooperación Universidad Sociedad. ISSN 2528-8075*, 2(3), 21-26.

## METODOLOGÍA

---

### Objetivos

El objetivo general de la investigación ha sido conocer en profundidad las funciones que elaboran los Trabajadores Sociales dentro de los procedimientos judiciales de modificación de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad. Para su consecución, planteé también tres objetivos específicos:

- Analizar los principales cambios legislativos que ha provocado la nueva Ley 8/2021.
- Saber las funciones concretas que llevan a cabo los Trabajadores Sociales dentro de las principales entidades u organismos que se ven incluidos dentro de los procedimientos judiciales por modificación de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad.
- Conocer la visión personal de los Trabajadores Sociales con respecto a la reforma legislativa.

### Técnicas de investigación empleada

Para llevar a cabo esta investigación he empleado una metodología mixta, combinando la metodología cuantitativa y la cualitativa, cuyas técnicas de recogida de información expongo a continuación.

En primer lugar, especialmente para los apartados del marco legislativo y teórico, he llevado a cabo una revisión bibliográfica, mediante la cual he tratado de proporcionar una visión general del objeto de investigación, abordando diversos aspectos que he considerado importante destacar, para conocer en profundidad el procedimiento de modificación de obrar de una persona con discapacidad, y todos los aspectos que incluye y a los que afecta.

La recogida de información se ha llevado a cabo mediante la búsqueda, selección y posterior revisión de diversos artículos, páginas web, libros y demás medios especializados en la materia. Además, la revisión de las principales normativas y legislación vigente que regula la modificación de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad, tanto a nivel estatal como a nivel de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto a la metodología cuantitativa, también he realizado entrevistas a dos profesionales de Trabajo Social pertenecientes a dos entidades distintas, el IMLCF de Zaragoza y la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa.

Por la situación provocada por la pandemia de la COVID-19, se proporcionó en todo momento a las participantes la posibilidad de realizar las entrevistas de forma telemática en caso de que lo prefirieran así, mediante videollamada, llamada telefónica o email. Finalmente,

concertando citas con cada una de las profesionales, la entrevista fue desarrollada presencialmente, en las dependencias de cada una de las entidades nombradas anteriormente.

### **Participantes**

Uno de mis principales objetivos durante esta investigación ha sido profundizar y conocer el papel y las funciones que llevan a cabo los trabajadores sociales en el procedimiento judicial de modificación de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad, además de conocer los cambios que han sufrido las funciones que llevaban a cabo por la aplicación de la Ley 8/2021. Si pensamos en este procedimiento, es probable que únicamente nos vengan a la mente los trabajadores sociales forenses y la realización de informes periciales para aportar la visión social a dicho problema jurídico.

Sin embargo, he querido darle importancia también a otros actores y sus puntos de vista, y es que el procedimiento de modificación de obrar de una persona no acaba con la sentencia judicial. Sino que, a partir de aquí, comienza un proceso en el cual, la persona con discapacidad ve modificada su vida radicalmente, y requerirá de apoyos para poder realizar las actividades que así se hayan determinado en la sentencia judicial.

En la mayoría de las ocasiones estas funciones son llevadas a cabo por los familiares de la persona con discapacidad, pero también ejercen un papel fundamental las denominadas Fundaciones Tutelares, de las que también forman parte los trabajadores sociales. Por tanto, también he considerado importante añadir el punto de vista de la trabajadora social, concretamente, de la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa, una de las tres con las que cuenta Aragón<sup>4</sup>. Esta concretamente, se encuentra limitada a la proporción de apoyos a personas con discapacidad intelectual.

Estas Fundaciones también han sufrido cambios importantes con respecto a la forma de intervenir con los usuarios por la nueva reforma legislativa, y es que en la mayoría de las ocasiones las personas con discapacidad se encontraban bajo un régimen de tutela, el cual ha desaparecido actualmente.

De forma previa a la realización de las entrevistas, elaboré un guion con las preguntas que realizaría a cada una de las profesionales (Anexos 2 y 3), para lograr recabar toda la información posible en relación con los objetivos que me planteo al comienzo de este apartado.

En todo momento, ambas trabajadoras sociales fueron informadas de la confidencialidad de los datos que me proporcionaría durante la entrevista y de la finalidad de estos. Además, conté

---

<sup>4</sup> Las otras Fundaciones Tutelares existentes en Aragón son la Fundación Aragonesa Tutelar (FUNDAT) y la Fundación Valentía Tutelar.

con su consentimiento expreso para la grabación de la entrevista, y del motivo de la grabación de esta, que es para recabar la información de manera más fiel, y no perder información que pudiera resultar de interés para la investigación (Anexo 4).

Como ya he comentado anteriormente, las entidades con las que he contado para la elaboración de esta investigación son el IMLCF de la provincia de Zaragoza y la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa. En el caso del IMLA, hay tres sedes en la Comunidad Autónoma de Aragón, una en cada provincia. Traté de contactar vía email y telefónica con cada una de ellas, recibiendo respuesta únicamente por parte de las trabajadoras sociales del IMLCF de Zaragoza y Huesca, aunque esta última consideró que su aportación no sería relevante para la investigación, ya que no llevaba actualmente procedimientos judiciales relacionados con la modificación de la capacidad de obrar. Por tanto, únicamente he realizado una entrevista presencial con la TS del IMLCF de Zaragoza, hecho que considero también representativo para toda la Comunidad Autónoma, ya que al tratarse de la capital y corresponderle más población, lleva más volumen de trabajo que el resto.

## RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

---

Tras analizar las entrevistas realizadas con las dos trabajadoras sociales de las distintas entidades que han participado en el desarrollo de esta investigación, en este apartado destaco los aspectos más relevantes acerca de los cambios que ha traído consigo la nueva Ley 8/2021.

### Elaboración del informe social como prueba pericial

En los procedimientos judiciales relacionados con la modificación de la capacidad de obrar de las personas, resulta esencial la función del peritaje social, al igual que el psicológico y el médico, para valorar adecuadamente la capacidad de autogobierno que presenta la persona cuya capacidad se pretende mermar, en todos sus ámbitos. Es por eso por lo que el juez, en caso de que el interesado en el procedimiento no venga ya con un informe previamente realizado por un profesional de otra entidad, como pueden ser los Servicios Sociales, una Institución de Salud Mental, o Fundaciones Tutelares que prestan apoyo a personas que muestran interés en iniciar este procedimiento, el propio juez será el encargado de solicitar la elaboración de un informe social forense a los profesionales del IMLCF. También puede ser solicitado por el abogado de la parte interesada, pero la decisión final siempre deberá ser tomada por el juez.

Trabajador social, psicólogo y médico forense (si procede), serán los encargados de su realización, cada uno sobre aquellas materias que son específicas de su competencia. Se trabaja en coordinación, cada uno elabora su respectiva parte y las conclusiones se elaboran en común. Cada profesional firmará lo que haya elaborado él mismo.

La reforma legislativa que ha tenido lugar también ha afectado a la propia estructura de los informes sociales forenses, no tanto en quien los ha de realizar, ya que eso continúa siendo de la misma forma. Sin embargo, en Aragón se está planteando una forma de “centralizar” la elaboración de estos informes, llevando a cabo un listado con los profesionales especializados en esta función, para que sean exclusivamente ellos los que elaboren estos informes. Aunque se trata únicamente de un proyecto que todavía no se ha llevado a cabo (Trabajadora social del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Zaragoza, 2022).

La mayoría de los informes sociales que se llevan a cabo para probar la presunta dificultad de autogobierno de las personas con discapacidad en estos procedimientos judiciales, se elaboran desde entidades o instituciones externas al Sistema de Justicia: “Desde la entrada en vigor de la nueva ley, únicamente he realizado 4 valoraciones” (Trabajadora social del IMLCF, 2022).

En cuanto a la estructura del informe, la reforma legislativa también introduce algunos cambios, y es que ahora los trabajadores sociales deben, además de valorar la situación de la persona, realizar una recomendación basada en el estudio del caso. Esto se trata de un paso más en el apoyo y la ayuda que prestan los trabajadores sociales a los jueces, fiscales y tribunales en

los procedimientos judiciales en los que requieren de información relacionada con otras disciplinas profesionales, como es el caso.

Previamente las sentencias de incapacitación (como eran denominadas previamente) eran mayormente incapacitantes totales, en las que únicamente se determinaba la figura de un tutor que lo representara en todos los ámbitos de su vida. En la actualidad como hemos visto anteriormente, esta figura desaparece, y lo que se hace es la aplicación de medidas de apoyo para la persona, que lo acompañarán únicamente en los ámbitos en los que se haya determinado judicialmente que necesita apoyo (ámbito médico, económico...). Los trabajadores sociales serán los encargados de realizar esta recomendación y proporcionársela al juez mediante el informe social, para que la tenga en cuenta a la hora de desarrollar la sentencia judicial.

Por otro lado, otro cambio que afecta indirectamente a la elaboración de estos informes es el cambio de terminología que introduce la ley. Este cambio está presente incluso en el nombre del procedimiento judicial, que ha dejado de llamarse “proceso de incapacitación”, para ser en la actualidad medidas de apoyo que se aplican a personas con discapacidad para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica. Y, por tanto, también desaparece el término “incapacitado”, y se hace referencia a “personas con discapacidad”.

“El cambio de la nomenclatura y los avances que, en el ámbito de la provisión de apoyos de las personas con discapacidad que ha supuesto esta reforma ha sido muy beneficioso para todos. Se deja a un lado la representación de la persona para poner a la misma en el centro de la intervención” (Trabajadora social de la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa, 2022).

#### Número de profesionales en el IMLCF en Aragón

Como hemos visto anteriormente, el IMLCF cuenta con tres subdirecciones en la Comunidad Autónoma de Aragón. Los profesionales de Trabajo Social con los que cuenta el IMLCF se encuentran distribuidos de la siguiente forma: en Zaragoza cuentan con dos trabajadores sociales, mientras que en Huesca y en Teruel hay uno en cada una (Trabajadora social IMLCF, 2022).

**Tabla 1: Número de psicólogos y trabajadores sociales en las tres subdirecciones del IMLCF en Aragón (2022).**

	Zaragoza	Huesca	Teruel
N.º de TS	2	1	1
N.º de psicólogos	4	2	1

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída de la entrevista con la Trabajadora Social del IMLCF de Zaragoza, 2022.

Como podemos comprobar, a pesar la existencia de un mayor número de población y, por tanto, un mayor número de casos y de volumen de trabajo en la subdirección de la provincia de Zaragoza en comparación con el resto, no existe gran diferencia en el número de profesionales con los que cuentan. Además, existe un menor número de trabajadores sociales dentro de los equipos psicosociales en comparación con el número de psicólogos, entre otras disciplinas.

**Tabla 2: Número de informes para procedimientos judiciales de modificación de la capacidad de obrar que elaboró el IMLCF en Aragón en el año 2021.**

Provincia	Número de informes elaborados
Zaragoza	784
Huesca	343
Teruel	145
Total	1.272

Fuente: Elaboración propia a través de datos extraídos del Heraldo de Aragón, 2022.

#### Principales cambios tras la reforma legislativa

La ley ha introducido importantes cambios en materia relacionada con el procedimiento de modificación de la capacidad de obrar de las personas, como hemos ido viendo a lo largo de este trabajo. Sin embargo, las profesionales no han detectado grandes o importantes cambios en la práctica.

Dentro de las distintas entidades, los profesionales siguen llevando a cabo las mismas funciones, aunque, por ejemplo, entidades e instituciones se han visto desprovistas de la capacidad de iniciar el procedimiento judicial de modificación de la capacidad de obrar de la persona, quedando restringida únicamente al propio Ministerio Fiscal, la persona interesada, su cónyuge no separado o persona en situación de hecho asimilable, ascendientes, descendientes o hermanos, tal y como queda recogido en el artículo 42 bis a) de la Ley 15/2015, de 2 de junio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Los principales cambios que destacan son la aparición de gran cantidad de casos de “recapacitación”, y la puesta en valor de la autodeterminación de las personas con discapacidad.

Relacionan el poco impacto que ha tenido la nueva reforma legislativa al hecho de que se trata de una ley de ámbito estatal, sin ser de aplicación oficial en territorio aragonés, y la existencia del Código Foral aragonés, que prevalece por encima del Código Civil en materias que regulen ambas, como es el caso de la modificación de la capacidad de obrar, lo que entorpece e incluso impide la aplicación de la nueva Ley 8/2021 en Aragón (Trabajadora social de la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa, 2022).

Possiblemente, habrá situaciones que antes eran consideradas como que requerían de una incapacitación, y que ahora no se requiera, tras la aplicación de la nueva ley, pero el procedimiento es exactamente el mismo, tanto la intervención del juez como del resto de profesionales (Trabajadora social del IMLCF, 2022).

#### Procedimientos de “recapacitación”

La entrada en vigor de la Ley 8/2021 ha puesto en evidencia el abuso que se ejercía en ciertas ocasiones hacia las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Previamente, los procedimientos incapacitación eran reversibles, igual que ocurre actualmente con la Ley 8/2021, sin embargo, trae consigo también un nuevo punto de vista, aportando una nueva visión sobre las personas con discapacidad. Se dejan de ver como personas que requieren de una tercera persona o entidad que tome decisiones en su nombre, sin contar con sus preferencias o decisiones, y se establecen, en lugar de estas medidas sustitutivas, figuras de apoyo que complementan, no sustituyen.

Por todo esto, muchas personas que consideran que han sido sometidas a un régimen de tutela abusivo y que vulnera sus derechos, que se ha impuesto sin tener en cuenta su situación personal, han solicitado una revisión de la sentencia para que se adapte a la nueva reforma legislativa. Según la trabajadora social del IMLCF de Zaragoza, en la actualidad hay más cantidad de revisión de sentencias que de nuevas solicitudes de medidas de apoyo. Esta solicitud de revisión de las medidas establecidas previamente se puede llevar a cabo desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, que tuvo lugar el 3 de septiembre de 2021, teniendo un plazo máximo de un año desde la fecha de la solicitud para que se lleve a cabo la revisión, aunque también se puede llevar a cabo de oficio, siendo en este caso el plazo máximo de tres años (Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, 2021).

Las trabajadoras sociales de ambas entidades coinciden en que los procesos de revisión de medidas están siendo procedimientos lentos: “La mayor parte de ellos no se han reiniciado, a

pesar de que contamos con las modificaciones ya aplicadas en las sentencias más recientes” (Trabajadora social de la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa, 2022).

#### Importancia de la nueva ley: autodeterminación

Además del aumento de solicitudes de recapacitación, otro de los importantes cambios que ha traído consigo la nueva ley es la puesta en valor de la autonomía y la capacidad de autogobierno de las personas con discapacidad. El eje de la ley es que las personas con discapacidad no solo tienen la misma capacidad jurídica, sino que han de tener también la posibilidad de ejercerla. Trata de evitar, siempre que sea posible, la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad, y, además, establece las medidas de apoyo en función también de sus preferencias, no se rige únicamente por lo que dicten terceras personas (Álvarez, 2022).

Esto resulta esencial también en el ejercicio de nuestra profesión, la cual se rige por una serie de principios, entre los que se encuentra precisamente el principio de autodeterminación:

“Autodeterminación como expresión de libertad de la persona, y por lo tanto de la responsabilidad de sus acciones y decisiones” (artículo 7 del Código Deontológico del Trabajo Social, 2012).

La ley promueve la personalización de las sentencias, teniendo en cuenta la situación particular de cada persona con discapacidad, sus preferencias, los ámbitos de su vida en los que se encuentra con obstáculos o dificultades, y no se limita únicamente a sustituir la voluntad de la persona con discapacidad por la de otra persona, como era el caso del tutor legal.

Por desgracia, anteriormente todas las sentencias eran básicamente un “corta y pega”. Todas eran las mismas, independientemente de la persona y de sus características, pues los profesionales que estaban detrás de estos procedimientos no se limitaban a evaluar sus necesidades. Además, a todos se les ofrecía el régimen de tutela íntegra bajo la denominación de un tutor, que actuaba de forma representativa.

Colocando a la persona en el centro y haciéndola partícipe de sus propias decisiones ofrece mucha autonomía en la persona a la que acompañamos. El ajustarse, personalizar las sentencias, delimitar sus necesidades de apoyo y acompañar en un proceso de toma de decisiones en el que ellos son los protagonistas es completamente beneficioso (Trabajadora social de la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa, 2022).

Importancia de las entidades que prestan apoyo a personas que se ven desprovistas de su capacidad de obrar

La discapacidad tanto para la propia persona que la presenta como para las personas de su entorno más cercano, en algunas ocasiones, sobre todo en los casos de discapacidad más graves, presentan gran cantidad de problemas.

En el caso de la aplicación de figuras de apoyo, que esta figura sea ejercida por un familiar de la persona con discapacidad o por una persona muy cercana, puede traer consigo una serie de problemas familiares, que finalmente acabarían dañando la relación entre ambos, incluso la persona con discapacidad podría dejar de ver a esa persona como un apoyo real, ya que en algunas ocasiones, por el bien de la persona que requiere apoyos, hay que tomar decisiones complicadas, como puede ser el caso de internamientos involuntarios cuando existen problemas de salud mental.

Además de esto, también existe una gran preocupación por parte de las familias de personas con discapacidad, y es el temor a qué será de la persona, quién será la figura de apoyo cuando dicho familiar no esté, bien por fallecimiento, enfermedad u otras causas.

Es por esto por lo que las instituciones y entidades que llevan a cabo estas funciones de apoyo ejercen un papel esencial en estos procedimientos, aliviando de una gran carga a las familias. En Aragón y también a nivel nacional, existen variedad de entidades que apoyan a las personas con discapacidad<sup>5</sup>:

- Fundación Tutelar Aragonesa “Luis de Azúa”
- Fundación Aragonesa Tutelar – FUNDAT
- Fundación Valentía Tutelar
- Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas
- Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos, creada por el Gobierno de Aragón en 1998.

---

<sup>5</sup> Información extraída de Tutela de adultos. Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos. (2022, 27 mayo). Gobierno de Aragón. Recuperado 4 de junio de 2022, de <https://www.aragon.es/-/tutelas-de-adultos.-comision-de-tutela-y-defensa-judicial-de-adultos#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20de%20Tutela%20y%20Defensa%20Judicial%20de%20Adultos%20es,%C3%A9s%20de%20Servicios%20Sociales>.

## ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTAS DE MEJORA

---

La Ley 8/2021 resulta muy novedosa, y regula de forma muy distinta a la establecida previamente el ámbito del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, llevando a cabo un cambio sustancial de la legislación que previamente regulaba la materia, y que regía desde hace años. La legislación previa se encontraba desactualizada en algunos aspectos, no adaptándose a la realidad actual. A lo largo de estos años han tenido lugar importantes cambios en la concepción que tiene la sociedad sobre las personas con discapacidad, y la ley legisla en función de estos cambios.

Sin embargo, al tratarse de una ley tan novedosa y que presenta tantos cambios, hay que hacerlos plausibles, por tanto, en este apartado comento algunos de los aspectos, en función de la información que me han proporcionado las distintas profesionales de Trabajo Social a las que he entrevistado, que consideran que podrían mejorarse.

### Escasez de profesionales en instituciones dirigidas en materia de incapacitaciones

La ley, como he comentado anteriormente, proporciona a las personas con discapacidad que estuvieran ya previamente sometidas a un régimen de tutela u otra figura similar, que considerasen que no se ajustasen a sus necesidades reales, la oportunidad de poder solicitar una revisión de la sentencia establecida y modificar las medidas de apoyo establecidas judicialmente. Esto, que resulta algo muy positivo, trae consigo una carga añadida de trabajo para los profesionales del ámbito judicial, ya que no únicamente se encuentran con las nuevas solicitudes de medidas de apoyo, sino que se añaden además las solicitudes de revisión, lo que provoca que los procedimientos judiciales y los tiempos de espera sean más largos, porque, aunque haya más carga de trabajo, los recursos humanos con los que se cuentan son los mismos. Una posible propuesta de cara a este problema es la posibilidad de contratación de más personal, para agilizar los procedimientos y poder cumplir con los plazos que se establecen en la ley, y no sobrecargar a los profesionales que ejercen estas tareas.

Por otro lado, los profesionales, tanto las posibles nuevas incorporaciones como los que estaban previamente, es esencial que se encuentren formados en la materia de prestación de medidas de apoyo a las personas con discapacidad, mediante cursos o formaciones similares. Además de esto, es importante fomentar la concienciación y sensibilización sobre la materia tanto a los profesionales como a la población general, por ejemplo, mediante la realización de campañas de sensibilización sobre la importancia de la no sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad, entre otros aspectos. Esto queda recogido en la Ley 8/2021, en la disposición adicional segunda, de formación en medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Información y asesoramiento dirigido a las personas con discapacidad y a sus familias

Resulta esencial además la información que se les proporciona tanto a las propias personas con discapacidad acerca de este procedimiento y los derechos que tienen, tanto a sus familiares y personas que tengan la capacidad de llevar a cabo una solicitud de medidas judiciales de apoyo. Es de gran importancia la publicidad de esta norma, y la información y asesoramiento que proporcionan los trabajadores sociales especialmente, pero también otros profesionales, a personas que requieren de apoyos para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, en las distintas entidades e instituciones, como las Fundaciones Tutelares, Servicios Sociales Municipales, entre otros.

Aplicación de la Ley 8/2021 a nivel autonómico

De cara a la falta real de aplicación de la ley, tal y como aseguran ambas trabajadoras sociales, también destacan la falta de una legislación de carácter autonómico que hiciera efectiva su aplicación. En Aragón existe una amplia legislación en materia de discapacidad, y también legisla parcialmente sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Código de Derecho Foral Aragonés, que no se encuentra actualizado en función de la nueva reforma legislativa de carácter estatal.

La Ley 8/2021 es la representación del primer paso de España de cara a la adaptación del ordenamiento jurídico a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (del 13 de diciembre de 2006). Esta convención obliga a los Estados Parte, a adoptar medidas para prestar apoyo a las personas con discapacidad que puedan necesitarlo, que cabe destacar que no son todas. Pero todavía deben darse importantes cambios tanto en el sistema como en la legislación, para hacerla real, efectiva y aplicable a todas las personas con discapacidad.

## VALORACIÓN

---

Tras la presentación de los resultados, su análisis y el planteamiento de ciertas propuestas de mejora para la efectiva aplicación de la Ley 8/2021, en este apartado procedo a realizar un análisis crítico general sobre la información obtenida.

En líneas generales, la Ley 8/2021 se trata de una ley muy positiva, ya que trae consigo un cambio del concepto de discapacidad que presenta la sociedad, y también del concepto de capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Mediante la Ley 8/2021 se ha llevado a cabo una reforma legislativa totalmente necesaria, no porque la materia no se encontrase regulada previamente, sino por una necesaria adaptación de la normativa a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, concretamente a su artículo 12, actualizando la legislación previa y velando así por la protección de las personas con discapacidad.

El modelo previo se basaba únicamente en la declaración de incapacitación de la persona con discapacidad, lo que traía consigo la sustitución de la actuación de la persona por su tutor o curador. Se trataba de un sistema paternalista. Siempre han sido mayoritarios los casos en los que se establece un régimen de tutela, en los que el tutor decide sobre todos los aspectos de la persona, siendo menores los casos en los que se establecía una curatela, aunque en los últimos años se produjo un aumento de los regímenes de curatela (García, 2021).

Al tratarse de un cambio tan radical de la normativa, la ley requiere de cierto tiempo de adaptación y de aprendizaje tanto por parte de los profesionales del ámbito de la justicia como jueces, fiscales, tanto por parte de otros profesionales que se ven implicados en estos procedimientos mediante la función de peritaje social, como es el caso de los trabajadores sociales y los psicólogos, entre otros.

Ya son varias las sentencias judiciales que han tenido lugar tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021. La primera ocurrió el 8 de septiembre de 2021. Dicha sentencia generó tensiones, habiendo sido criticada por voces muy autorizadas en el ámbito de la justicia. Como afirma de Amunátegui (2021), las primeras resoluciones tras la aplicación de una nueva norma guiarán los pasos del proceder de los abogados y tribunales en el futuro inmediato. Por tanto, se trata de una gran responsabilidad.

El caso de la sentencia nombrada previamente era de una persona que padecía Síndrome de Diógenes, lo cual le llevaba a recoger y acumular basura de manera obsesiva, habiendo abandonado su higiene y alimentación, pero no consideraron mermadas sus capacidades cognitivas, y rechazaba contundentemente recibir cualquier tipo de apoyo (Álvarez, 2021). Por tanto, surge la siguiente duda: Conforme a la nueva ley, ¿corresponde imponer un apoyo a esta persona?

Cabe destacar que la nueva regulación recoge en el artículo 268 que las medidas judiciales deberán “ser proporcionadas a las necesidades de la persona que las precise, respetarán siempre la máxima autonomía de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica y atenderán en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias”. Sin embargo, finalmente el Tribunal termina adoptando un régimen de curatela representativa para la persona (Álvarez, 2021).

Gran cantidad de profesionales se muestran críticos, y los llevan a preguntarse si realmente van a cambiar mucho las cosas con la nueva normativa:

En mi opinión el criterio de la sala no es acertado. Es cierto que la Ley 8/2021 no se ha pronunciado expresamente sobre la posibilidad de que la persona con discapacidad pueda rechazar el apoyo que se le ofrece (...), pero lo cierto es que hace referencia a que todas las decisiones de todos los agentes implicados, incluida la autoridad judicial, deben respetar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad; obviamente, imponer un apoyo no querido es la forma más evidente de violar esa voluntad (García, 2021).

Resulta inevitable que surja cierta inquietud sobre el significado de una reforma tan revolucionaria en sus planteamientos cuando la solución final resulta ser la misma que la adoptada en las instancias anteriores bajo la vigencia de los derogados preceptos (...). No quiero pensar que después de tanto esfuerzo nos vayamos a quedar en interpretaciones sobre lo que supone “atender” a la voluntad, deseos o preferencias (de Amunátegui, 2021).

En lo que ha ocurrido con la sentencia también influye la mentalidad, tal y como afirma Cristina de Amunátegui (2021): “Debemos hacer un esfuerzo en cuanto al cambio de mentalidad necesario para proceder a la aplicación de la ley, evitar que todo cambie para que todo siga igual, lo que sería un fracaso”. El cambio de mentalidad social necesario para la aplicación correcta de la nueva ley queda recogido en el Preámbulo de ésta:

La reforma normativa impulsada por esta Ley debe ir unida, por ello, a un cambio en el entorno, a una transformación de la mentalidad social, y, especialmente, de la de aquellos profesionales del Derecho (...) que han de prestar sus respectivas funciones, a requerimiento de las personas con discapacidad, partiendo de los nuevos principios y no de visiones paternalistas que hoy resultan pericolitadas” (Preámbulo de la Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, 2021).

Por todo esto, considero muy necesaria una labor de explicación a los profesionales del ámbito del Derecho y de la Justicia y el establecimiento de pautas, para que sepan sobre qué guiarse para

la aplicación de esta nueva norma jurídica, y evitar así que no termine siendo interpretada siguiendo el anterior modelo.

Bajo mi criterio, la Ley 8/2021 representa una serie de valores muy positivos para las personas con discapacidad. También considero que no debe entenderse como el fin de la lucha por los derechos de las personas con discapacidad, sino como un buen punto de partida de otras leyes o reformas que ayuden a garantizar su efectiva protección jurídica.

En la actualidad la ley cuenta con poco recorrido, por lo que para conocer el impacto que tendrá sobre la realidad jurídica de las personas con discapacidad, aún tendremos que esperar algunos años, tal y como aseguran diversos profesionales del ámbito judicial.

## CONCLUSIONES

---

En relación con los anteriores apartados, del estudio realizado se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. Igualdad entre las opiniones que presentan ambas trabajadoras sociales con respecto a la Ley 8/2021, sobre cómo se llevaban a cabo anteriormente estos procedimientos judiciales y los cambios que ha traído consigo.
2. La Ley 8/2021 representa un importante paso en el avance hacia el reconocimiento de la igualdad y de los derechos de las personas con discapacidad.
3. Uno de los aspectos más destacables de la nueva normativa es la relevancia que se le otorga a la autodeterminación de las personas con discapacidad.
4. Ausencia de una normativa a nivel autonómico que favorezca la aplicación efectiva de la normativa.
5. Escasez de trabajadores sociales en el IMLCF en relación con el número de informes que se llevan a cabo sobre distintas materias, no únicamente sobre modificaciones de la capacidad de obrar.
6. Para la aplicación efectiva de la nueva normativa, resulta necesario un cambio en la mentalidad social de las personas, especialmente de los profesionales que trabajan por velar por el bienestar de las personas con discapacidad.
7. Habrá que esperar años para poder analizar las ventajas que ha traído consigo la Ley 8/2021 y poder detectar y subsanar las dificultades que puedan ir surgiendo durante el desarrollo de la jurisprudencia.

### Limitaciones del estudio

Durante la realización de la investigación me encontré con algunas limitaciones. En primer lugar, la imposibilidad de encontrar información relativa a la aplicación de la Ley 8/2021. Al tratarse de una ley tan reciente, aprobada hace tan solo nueve meses, apenas hay datos ni estudios realizados sobre el impacto que ha tenido.

Por otro lado, también encontré cierta dificultad en el proceso de realización de las entrevistas con las distintas profesionales, especialmente con el IMLCF de Huesca y Teruel. Desde Huesca, tras contactar mediante llamada telefónica, me transmitieron que actualmente la trabajadora social no estaba trabajando con casos de modificación de la capacidad de obrar, por lo que consideraba que no podía participar en la investigación. Desde Teruel, tras varios intentos de establecer contacto con la trabajadora social por distintos medios (telefónico, correo electrónico...) no recibí respuesta.

En cuanto a mi propio aprendizaje personal, con la realización de este Trabajo de Fin de Grado he tenido la oportunidad de conocer en gran profundidad el procedimiento judicial de modificación de la capacidad de obrar de las personas con discapacidad, y la aplicación de medidas de apoyo para que puedan desarrollar su capacidad jurídica, que poseemos todas las personas. También he tenido la oportunidad de conocer la amplia legislación que legisla sobre la materia, y las distintas entidades e instituciones que llevan a cabo un trabajo importante y esencial en la vida de las personas con discapacidad, que inevitablemente en algunas ocasiones se ven necesitadas de apoyo en algunos aspectos o ámbitos de su vida.

Me quedo con el importante papel también que llevamos a cabo los trabajadores sociales, mediante el estudio de los casos de cada persona que se ve sometida a este procedimiento, su valoración y la posterior recomendación que se elabora para lograr el fin último, el bienestar total de la persona con discapacidad en este caso, y que no se vea desprovista de apoyo en ningún ámbito de su vida.

Sin duda, la actualización y renovación de la legislación tanto en esta materia como en otras que regulan causas relacionadas con la discapacidad resulta esencial, para ir adaptándose a las nuevas necesidades y realidades de estas personas, por eso considero que ha sido tan importante la creación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Es un primer paso muy importante en esta renovación que comentaba anteriormente, y que sin duda ha beneficiado y presentado grandes oportunidades para las personas con discapacidad. Entre las oportunidades más importantes encuentro el derecho a la autodeterminación que se les ha proporcionado a estas personas mediante esta ley, el derecho a decidir en un aspecto tan importante en la vida de las personas como es la capacidad de decisión, y decidir qué es lo que uno cree y considera mejor para uno mismo.

La nueva normativa entiende la discapacidad no como algo incapacitante total, sino como una serie de disfunciones, en función del tipo de discapacidad de la que se trate, que no tiene por qué afectar plenamente a la capacidad de la persona, sino únicamente en algunos aspectos, y mediante ella se aplican las medidas de apoyo que se consideren más oportunas.

¿De verdad tenemos que quitarles a las personas con discapacidad la capacidad de decidir sobre todos los ámbitos de su vida? ¿O lo que debemos de hacer es prestarle apoyo para las cuestiones en las que realmente demuestre complicaciones? (Trabajadora social del IMLCF, 2022).

Para finalizar, me alegra mucho haber realizado mi trabajo de investigación sobre este tema, y haber tenido la oportunidad de conocer tan en profundidad la nueva norma, que sin duda

considero sirve de precedente para el posterior desarrollo de otras normas que también regulen para lograr el completo bienestar de las personas con discapacidad.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- Álvarez, S. (2022, marzo). *Protección o derecho a equivocarse en la Ley 8/2021 (más sobre la STS de 8 de septiembre de 2021)*. El notario del siglo XXI. Recuperado 3 de junio de 2022, de <https://www.elnotario.es/opinion/opinion/11312-proteccion-o-derecho-a-equivocarse-en-la-ley-8-2021-mas-sobre-la-sts-de-8-de-septiembre-de-2021>
- Cabello, H. (2016). Rol de trabajador social en el ámbito jurídico. Recuperado de <https://prezi.com/c-wetocml5va/rol-del-trabajador-social-en-el-ambito-juridico/>
- Cerrada, C., García, M., Paz, M., Perea, I., & Álvaro, M. J. (2021, 16 diciembre). *Diálogos para el futuro judicial XXXVI. La Ley 8/2021, de 2 de junio y la reforma de la capacidad civil*. Diario La Ley. Recuperado 11 de junio de 2022, de <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2021/12/23/dialogos-para-el-futuro-judicial-xxxvi-la-ley-8-2021-de-2-de-junio-y-la-reforma-de-la-capacidad-civil>
- de Amunátegui, C. (2021, 26 septiembre). Sentencia de Pleno de 8 de septiembre de 2021, sobre adopción de medidas de apoyo en aplicación de la Ley 8/2021. ¿Van a cambiar mucho las cosas? Hay Derecho. Recuperado 11 de junio de 2021, de <https://www.hayderecho.com/2021/09/27/sentencia-de-pleno-de-8-de-septiembre-de-2021-sobre-adopcion-de-medidas-de-apoyo-en-aplicacion-de-la-ley-8-2021-van-a-cambiar-mucho-las-cosas/>
- EFE Zaragoza. (2022, 19 febrero). *El Instituto de Medicina Legal de Aragón superó los 12.000 informes en 2021*. Heraldo de Aragón. Recuperado 4 de junio de 2022, de <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2022/02/19/el-instituto-de-medicina-legal-de-aragon-supero-los-12-000-informes-en-2021-1554281.html>
- IASS. (2022, 26 abril). *Tutela de adultos*. Gobierno de Aragón. Recuperado 1 de mayo de 2022, de <https://www.aragon.es/-/tutelas-de-adultos.-informacion-general#anchor1>

*Incapacitación Judicial: Se elimina tras la reforma legislativa en 2022.* (2022, 27 enero).

Conceptos Jurídicos. Recuperado 1 de mayo de 2022, de  
<https://www.conceptosjuridicos.com/incapacitacion-judicial/>

Menéndez, F. G. M., Álava, L. A. R., García, M. C. E., & Ponce, N. P. G. (2017). Modos de actuación del trabajador social forense: una experiencia en la ciudad de Portoviejo. RECUS. Revista Electrónica Cooperación Universidad Sociedad. ISSN 2528-8075, 2(3), 21-26.

ONU. (2014, mayo). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

Distribución General. <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>

*Organización de Juzgados y Tribunales.* (2022, 25 marzo). Gobierno de España. Recuperado 1 de mayo de 2022, de <https://www.mjusticia.gob.es/ca/justicia-espana/organizacion-justicia/organizacion-juzgados/juzgados-tribunales>

Petit, E., & Fernández González, J. (1989). *Tratado elemental de derecho romano.*

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [01/05/2022].

Ruiz, P. (2013). *El trabajador social en el ámbito forense* (1.<sup>a</sup> ed.). Colegio Oficial de Diplomadas y Diplomados en Trabajo Social y AA. SS. de Málaga.

Sana crítica. (2021, 16 marzo). En Wikipedia, la enciclopedia libre. [https://es.wikipedia.org/wiki/Sana\\_cr%C3%ADtica](https://es.wikipedia.org/wiki/Sana_cr%C3%ADtica)

*Solicitud de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad.* (2021, 3 noviembre). Juzgando. Recuperado 1 de mayo de 2022, de <https://www.juzgando.com/solicitud-de-medidas-judiciales-de-apoyo-a-personas-con-discapacidad/>

Soto, R., & Alcázar, R. (2019). *La teoría forense en el trabajo social en España* (N.<sup>o</sup> 62). Documentos de Trabajo Social. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7639712.pdf>

Social, C. O. T. (2012). Código Deontológico. Madrid: CGTS.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

---

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo,

Nueva York, 13 de diciembre de 2006, disponible en:

<https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>

Constitución Española [CE]. 29 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia

de Género. Boletín Oficial del Estado, 313, 29 de diciembre de 2004.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

Ley del Notariado, de 28 de mayo de 1862. Boletín Oficial del Estado, 149, de 29 de mayo de

1862. [https://www.boe.es/eli/es/l/1862/05/28/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/l/1862/05/28/(1)/con)

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, 7, del 8 de enero

de 2000. [https://www.boe.es/eli/es/l/2000/01/07/1/con\\_7](https://www.boe.es/eli/es/l/2000/01/07/1/con_7)

Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y

de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa

Tributaria con esta finalidad. Boletín Oficial del Estado, 277, de 19 de noviembre de

2003. <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/18/41/con>

Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona. Boletín Oficial del Estado, 23, de 26

de enero de 2007. <https://www.boe.es/eli/es-ar/l/2006/12/27/13>

Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Boletín Oficial del Estado, 175, de 22 de julio de

2011. <https://www.boe.es/eli/es/l/2011/07/21/20/con>

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Boletín Oficial del Estado, 158, de 3 de

julio de 2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/02/15/con>

Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley

Hipotecaria. Boletín Oficial del Estado, 58, de 27 de febrero de 1946.

[https://www.boe.es/eli/es/d/1946/02/08/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/d/1946/02/08/(1)/con)

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial del Estado, 260, 17 de septiembre de 1882.  
[https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)

Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio. Boletín Oficial del Estado, 289, de 16 de octubre de 1885.  
[https://www.boe.es/eli/es/rd/1885/08/22/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1885/08/22/(1)/con)

Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas. Boletín Oficial del Estado, 67, de 29 de marzo de 2011.  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOA-d-2011-90007>

## ANEXO I: Solicitud de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad<sup>6</sup>

Dirigido al Juzgado de 1º Instancia de \_\_\_\_\_

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_ y con número de teléfono \_\_\_\_\_, cuya representación acredito mediante copia de poder, comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho, bajo la dirección técnica de D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Abogado del Ilrc. Colegio de \_\_\_\_\_, con despacho profesional en \_\_\_\_\_, y

### D I G O:

Que por la presente, y siguiendo las expresas instrucciones de mis representados, interpongo solicitud de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad \_\_\_\_\_, basándome en los siguientes hechos.

### H E C H O S

**Primero.-** D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, hijo de D. \_\_\_\_\_ y D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ y afecto de las siguientes dolencias \_\_\_\_\_ que le impiden desarrollar con plenitud sus quehaceres habituales, presentando las siguientes limitaciones físicas y psíquicas \_\_\_\_\_.

**Segundo.-** Que de conformidad con el informe de los profesionales médicos y sociales que se adjunta a la presente solicitud, se aconseja la adopción de las siguientes medidas de apoyo \_\_\_\_\_.

Como prueba de los anteriores hechos, se aportan con la presente solicitud los siguientes documentos:

- a) Como DOCUMENTO UNO, acreditación de la filiación.
- b) Como DOCUMENTO DOS, informe de los siguientes profesionales médicos \_\_\_\_\_, y como DOCUMENTO TRES, las siguientes pruebas documentales para su práctica en la oportuna comparecencia, previo traslado al Ministerio Fiscal, \_\_\_\_\_.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que de acuerdo con el artículo 42 bis a) de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, podrá promover este expediente al Ministerio Fiscal, la propia persona con discapacidad, su cónyuge no separado de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable y sus descendientes, ascendientes o hermanos.

Y de conformidad con el artículo 42 bis b), a la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten la necesidad de adopción de medidas de apoyo, así como un dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso. Asimismo, se propondrán aquellas pruebas que se considere necesario practicar en la comparecencia.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 249 del Código Civil, las medidas de apoyo a las personas mayores de edad o menores emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica tendrán por finalidad el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Estas medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales. Las de origen legal o judicial

<sup>6</sup> Información extraída de Solicitud de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad. (2021b, noviembre 3). Juzgando.com. Recuperado 5 de junio de 2022, de <https://www.juzgando.com/solicitud-de-medidas-judiciales-de-apoyo-a-personas-con-discapacidad/>

solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate. Todas ellas deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona jurídica pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyos en el futuro.

**Tercero.-** Que según el artículo 250 del Código Civil, las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que lo precisen son, además de las de naturaleza voluntaria, la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito junto con sus documentos y copias de todo ello, se sirva admitirlo y tener por hechas las anteriores alegaciones, y en previo traslado al Ministerio Fiscal, se acuerde en su día la adopción de las siguientes medidas de apoyo por parte del solicitante D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_.

Es de justicia que pido en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

Firma y número del Letrado

Firma del procurador



## ANEXO II: Guion de entrevista con la trabajadora social del IMLCF

---

1. ¿Qué funciones llevas a cabo como trabajadora social en el IMLA y CCFF?
2. ¿Con cuántos profesionales de Trabajo Social cuenta la sede de Zaragoza del IMLA?  
¿Con qué perfiles profesionales cuentan los equipos psicosociales y cómo se lleva a cabo la organización o coordinación?
3. ¿En qué procedimientos judiciales participas?
4. Según he leído, desde el año 2020 la figura de Trabajadores Sociales y otros profesionales de la Administración de Justicia pertenecientes a los equipos psicosociales pasaron a formar parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Este hecho, ¿ha provocado algunos cambios?
5. Pasando a hablar del ámbito de las incapacitaciones judiciales, ¿qué funciones llevas a cabo en relación con este procedimiento judicial?
6. En cuanto a los informes sociales para dichos procedimientos, ¿eres tú la profesional que suele llevar a cabo informes para estos procedimientos judiciales, o normalmente los usuarios ya vienen con los informes realizados desde otro recurso?
7. En caso de provenir de otro recurso, ¿consideras que esta función debería centralizarse, o no?
8. ¿Cuál es el procedimiento de realización del informe social? Es decir, ¿tiene lugar una entrevista inicial con el usuario? ¿Se busca información proveniente de otros recursos?
9. ¿Los informes se realizan únicamente a petición de un juez, o también pueden ser solicitados por parte del interesado en el procedimiento?
10. En cuanto a la nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ¿cuáles son los principales cambios que has percibido en la práctica?
11. ¿Cuáles son las principales dificultades que crees que ha traído consigo esta reforma legislativa? ¿Y los beneficios?
12. De cara a las modificaciones que ha conllevado la aplicación de la nueva Ley con respecto a las medidas judiciales de apoyo, por ejemplo, la desaparición de la tutela, ¿Cómo se están llevando a cabo estos procedimientos en la práctica? ¿Están siendo procesos lentos?

**ANEXO III: Guion de entrevista con la trabajadora social de la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa**

---

1. Como me habéis comentado previamente, la Fundación Tutelar cuenta con dos trabajadoras sociales, ¿con qué más perfiles profesionales cuenta la Fundación? ¿Trabajáis en coordinación con el resto de los profesionales?
2. ¿A cuántas personas con la capacidad de obrar modificada judicialmente presta apoyo actualmente la Fundación Tutelar Luis de Azúa?
3. ¿Qué funciones lleváis a cabo las trabajadoras sociales dentro de la Fundación, en relación con los usuarios a los que atendéis?
4. ¿Proporcionáis asesoramiento a personas que se están planteando iniciar un proceso de modificación de la capacidad de obrar? ¿Realizáis también informes sociales con este fin, para que se presenten en los Juzgados?
5. Cuando desde los Juzgados nombran a vuestra Fundación como entidad “tutora” de la persona con discapacidad que ha visto modificada su capacidad de obrar, ¿cuál es el procedimiento que se lleva a cabo cuando dicha persona llega a la Fundación?
6. El usuario, ¿cuenta con una única persona de referencia dentro de la Fundación que gestione sus asuntos, o las tareas se reparten entre los distintos profesionales?
7. En cuanto a los cambios producidos por la nueva Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ¿cuáles son los principales cambios que habéis notado en cuanto a vuestras funciones dentro de la Fundación?
8. Imagino que previamente a la aplicación de la nueva ley, la mayoría de los usuarios de la Fundación se encontrarían bajo un régimen de tutela. Esto, con la nueva ley, ha desaparecido. Sin embargo, ¿seguís contando con pacientes “tutelados” en vuestra Fundación? ¿Cuántos, aproximadamente?
9. ¿Sois vosotros, desde la Fundación (como entidad tutora de los usuarios), los que tenéis que solicitar la revisión de las medidas aplicadas para poner fin al régimen de tutela de los pacientes? ¿Habéis llevado a cabo este procedimiento con algunos usuarios ya?
10. Cuando se pone fin a la tutela, ¿en la mayoría de los casos pasan a ser regímenes de curatela? ¿En estos casos, vosotros seguís siendo los nombrados judicialmente para esta función?
11. Estos procesos de “recapacitación” de los usuarios, ¿están siendo procesos lentos?
12. ¿Cuáles consideráis los principales beneficios y dificultades que ha traído consigo esta reforma legislativa?
13. ¿Consideráis que se trata de una reforma legislativa beneficiosa para los usuarios a los que atendéis? ¿Por qué?

## **ANEXO IV: Compromiso de confidencialidad y consentimiento informado**

---

Documento de consentimiento del entrevistado para su participación y uso de la información en la elaboración del estudio *“Papel del trabajador social en los procedimientos de modificación de la capacidad de obrar en Aragón”*, desarrollado bajo la supervisión del docente D. Jesús García Martínez, para el Grado en Trabajo Social por la Universidad de Zaragoza.

Previamente a la confirmación de su participación en el mencionado estudio, es necesario que conozca la información relativa al mismo, así como las condiciones de realización de la presente entrevista. Por ello, rogamos lea detenidamente el presente documento y plantee aquellas dudas que le puedan surgir.

### **Introducción**

El objetivo de este estudio se orienta a conocer el Centro Municipal de Atención y Prevención de las Adicciones, profundizando en sus servicios, perfil de usuarios, posible vinculación con el ámbito judicial y las funciones de los/as trabajadores sociales de este recurso.

### **Participación**

La participación en este estudio tiene carácter **voluntario**. Así pues, su participación podrá cesar en el momento en que lo estime oportuno, retirándose de tal forma del estudio. Además de ello, podrá contestar, o no, a aquellas cuestiones que desee y estime oportunas. **Su colaboración será anónima, y sus datos personales no aparecerán en el presente estudio, ni en ninguna base de datos, de no darse su consentimiento expreso para ello.**

### **Confidencialidad**

Sus respuestas, datos e informaciones aportadas tienen un carácter totalmente **confidencial**, siendo empleadas únicamente para la elaboración del presente estudio dentro del ámbito académico.

La entrevista realizada será grabada en audio, previa autorización de la persona participante, para su revisión por parte del equipo investigador.

Así pues, el uso y tratamiento de sus informaciones y datos recabados en esta sesión quedan sujetos a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales**.

### **Preguntas e información previa**

Si tiene dudas o preguntas antes, durante o posteriormente al desarrollo de la presente entrevista, podrá consultar a la entrevistadora cuando así lo considere necesario.

**Consentimiento**

Yo, \_\_\_\_\_, con  
DNI/NIF \_\_\_\_\_, expongo que he leído el presente documento informativo, acepto las condiciones y términos enunciados en el mismo por parte del equipo de investigación. De tal modo, muestro mi conformidad respecto a mi participación y el tratamiento de los datos sean empleados, de forma exclusiva, para la elaboración del presente trabajo académico “El papel de los trabajadores sociales en el procedimiento de modificación de la capacidad de obrar en Aragón”.

**Firmado:**



## **ANEXO V: Transcripción de la entrevista realizada con la trabajadora social del IMLCF de Zaragoza**

---

### **1. ¿Qué funciones llevas a cabo como trabajadora social en el IMLCF?**

Nuestras funciones aparecen recogidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Básicamente se resume en asesorar a jueces, fiscales y Tribunales en aquellas materias que son específicas de nuestra materia. La función que tenemos es elaborar informes periciales y asistencia a juicios orales si es necesario.

Por tanto, esa es nuestra principal función, hacemos los denominados “informes periciales o forenses sociales”. Aunque reciben varios nombres. Se denominan “sociales” si los hemos elaborado únicamente nosotros, “psicosocial” si lo elaboramos junto al psicólogo, o “médico-psicosocial”, si lo hacemos los tres profesionales en conjunto. En estos casos, cada uno elabora su parte, las conclusiones son conjuntas y cada uno firma únicamente lo que hace él mismo.

### **2. ¿Con cuántos profesionales de Trabajo Social cuenta la sede de Zaragoza y del IMLA? ¿Con qué perfiles profesionales cuentan los equipos psicosociales y cómo se lleva a cabo la organización o coordinación dentro de ellos?**

En este caso es mejor hablar de toda la Comunidad Autónoma. En Aragón éramos solamente un equipo psicosocial desde el 2001 hasta el 2004, formado por una psicóloga y una trabajadora social, para todos los asuntos penales de las tres provincias.

Hasta hace poco, había únicamente cuatro sitios en los que los trabajadores sociales podían llevar a cabo sus funciones. Hay trabajadores sociales en los Juzgados de Menores, Juzgados de Familia, en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Los IMLCF anteriormente se denominaban Clínicas Forenses, con el cambio de terminología se pretende que engloben varias disciplinas como la criminología, la antropología forense...

En el caso de los Juzgados de Menores, los equipos técnicos están formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, tal y como lo establece la Ley 5/2000 y la 4/1996. Hay dos equipos completos en Zaragoza, un equipo en Huesca y otro en Teruel.

En los Juzgados de Familia, en Zaragoza hay cuatro psicólogos y dos trabajadores sociales. En Huesca los profesionales del IMLCF y de los Juzgados de Familia están unidos, y hay dos psicólogos y un trabajador social. Por último, en Teruel, hay una psicóloga y un trabajador social. En ocasiones hay una psicóloga de refuerzo. Desde hace dos o tres años, a veces se contratan por meses equipos externos profesionales de empresas externas, mediante convenios con la administración, para la realización de informes periciales.

En el IMLCF actualmente, en Zaragoza, hay dos trabajadores sociales y dos psicólogos.

**3. ¿En qué procedimientos judiciales participas?**

Participamos en muchos procedimientos judiciales. Hay valoraciones de dependencia, de discapacidades, incapacitaciones legales, imputabilidades, secuelas, credibilidad de abusos sexuales a menores, agresiones sexuales, abusos sexuales a adultos, también hay violencia de género, valoraciones del riesgo a sufrir violencia de género, valoraciones civiles de guardia y custodia en procedimientos de violencia de género...

**4. Según he leído, desde el año 2020 la figura de los trabajadores sociales y otros profesionales de la Administración de Justicia pertenecientes a los equipos psicosociales, pasaron a formar parte del IMLCF. Este hecho, ¿ha provocado algunos cambios?**

Ninguno, no ha provocado ningún cambio. Todo ha seguido tal y como estaba.

**5. Pasando a hablar del ámbito de las incapacitaciones judiciales, ¿qué funciones llevas a cabo en relación con este procedimiento judicial?**

En líneas generales, lo que se hace es valorar la posible incapacitación, o la posible aplicación de medidas judiciales de apoyo para la persona.

¿Qué es lo que valoraría el trabajador social? Pues la edad, su desarrollo dinámico, su entorno social, qué apoyos tiene... Especialmente nos centramos en el entorno, para ver qué apoyos puede proporcionarle dicho entorno a esta persona. No únicamente entrevistamos a la persona, sino que también se tiene en cuenta a los familiares, el centro en el que se encuentra internado si es el caso...

Nos interesa conocer las habilidades que tiene, qué hace, a qué se dedica... Es importante ver las habilidades que tiene esa persona para la vida diaria.

Ahora, además, con la nueva ley, los trabajadores sociales debemos realizar una orientación.

**6. En cuanto a los informes sociales para dichos procedimientos, ¿eres tú la profesional que suele llevar a cabo informes para estos procedimientos judiciales, o normalmente los usuarios ya vienen con los informes realizados desde otro recurso? En caos de provenir de otro recurso, ¿consideras que esta función debería centralizarse, o no?**

En la mayoría de las ocasiones, las personas vienen con un informe social realizado por un trabajador social de otro recurso, como los Servicios Sociales, instituciones de Salud Mental o Fundaciones Tutelares, y con esa información al juez le suele bastar.

Los trabajadores sociales del IMLCF intervenimos cuando no hay información previa. Aunque cueste creerlo hay ocasiones en las que no se cuenta con nada de información que tomar como referencia. En estos casos, el juez solicita al IMLCF conocer la situación de la persona.

Yo como profesional, desde la aplicación de la nueva ley, únicamente he realizado cuatro valoraciones. Recapacitaciones están entrando muchas, precisamente por esta nueva ley.

**7. ¿Cuál es el procedimiento de realización el informe social? Es decir, ¿tiene lugar una entrevista inicial con el usuario? ¿Se busca información proveniente de otros recursos?**

A nosotros nos llega una petición del Juzgado, expresamente el juez nos dice cuál es el objeto de la pericial, sobre qué quiere que informemos, y nos realiza una pregunta concreta. Con esto, nosotros realizamos un informe en relación con esta pregunta, que se denomina objeto de la pericia.

Esta petición nos llega a través de un sistema de base, que se denomina “*Avantius*”, que es un programa informático implantado en Aragón. También nos llega toda la información referente al expediente, se nos facilita el acceso a la documentación.

Cuando lo recibimos, el Juzgado nos cita a dicha persona sobre la que hay que realizar el informe pericial, y realizamos una entrevista, valorando el objeto de la pericial. A veces es necesario realizar únicamente una entrevista, pero en otros casos hay que hacer más. Generalmente las entrevistas y las valoraciones nos ocupan media mañana, son valoraciones largas.

La objetivación se lleva a cabo comunicándonos con otros profesionales, dependiendo del caso del que se trate. Por ejemplo, podemos contar con la información del punto de encuentro familiar, con Servicios Sociales, con Salud Mental, con familiares, etc. Todo esto tiene que quedar recogido en la metodología del informe, apartado al que llamamos “procedimiento de valoración”.

Por tanto, la información que buscamos en otros recursos principalmente es para objetivar la información que nosotros hemos recabado personalmente, por ejemplo, mediante la realización de entrevistas.

**8. ¿Los informes se realizan únicamente a petición del juez, o también pueden ser solicitados por parte del interesado en el procedimiento?**

Nosotros solo trabajamos para el juez, únicamente a petición del juez. No nos puede solicitar el interesado la realización de un informe pericial.

En algunos casos, los abogados pueden estar interesados en la realización de un informe para un caso concreto, entonces ellos deben solicitárselo al juez, que valorará si lo considera pertinente o no, y a nosotros únicamente podrá solicitárnoslo él.

**9. En cuanto a la nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ¿cuáles son los principales cambios que has percibido en la práctica?**

No se han percibido cambios, considero que están por llegar. El principal cambio más significativo es que ahora llegan procedimientos de recapacitación. Esto es, que las personas, aprovechando esta ley, quieren que se les vuelva a valorar para que se anule su situación de incapacitación, para que se revierta, ya que como sabes, este es un procedimiento que se puede revertir, incluso antes de la Ley 8/2021.

Otro cambio importante es que los trabajadores sociales, en el informe pericial que realizamos, tenemos que proporcionar una orientación. Es decir, qué tipo de apoyo es el que esta persona requiere, y hay que especificarlo en las conclusiones.

Pero por lo demás, actualmente no se están produciendo más efectos provocados por la aplicación de la nueva ley.

**10. ¿Cuáles son las principales dificultades que crees que han traído consigo esta reforma legislativa? ¿Y los beneficios?**

El único aspecto negativo o dificultad, es que considero que el sistema no estaba preparado para la avalancha de casos que hay ahora para las recapacitaciones, por ejemplo.

Por otro lado, los beneficios que ha traído consigo es la puesta en valor de la autodeterminación de las personas, y el derecho de las personas a tomar sus propias decisiones.

**11. De cara a las modificaciones que ha conllevado la aplicación de la nueva ley con respecto a las medidas judiciales de apoyo, por ejemplo, la desaparición de la tutela, ¿cómo se están llevando a cabo estos procedimientos en la práctica? ¿Están siendo procedimientos lentos?**

La tutela como tal ha desaparecido, pero se ha creado la figura del defensor judicial, que básicamente viene a ser lo mismo. El defensor judicial no limita la autodeterminación de la persona, pero sí ejerce esa contención y apoyo que necesita la persona, que en el fondo es lo que la familia o los tutores de la persona incapacitada pretendían desde un principio.

La ley tiene la función de proteger, y elimina al tutor, pero proporciona esta nueva figura de apoyo, que también tendrá que rendir cuentas al final de año igual que lo hacían los tutores. Es decir, también tienen una responsabilidad jurídica.

Estos procedimientos se están llevando a cabo igual que antes. El juez valorará cada una de las incapacidades *in situ*. Es decir, si la persona está en una residencia acude allí, también valora a la familia, etc. La manera de proceder en el ámbito judicial es exactamente la misma.

Possiblemente, habrá situaciones que antes eran consideradas como que requerían de una incapacitación, y que ahora no se determine como tal, aunque como te comenté, el procedimiento es exactamente el mismo, en lo que refiere a la intervención del juez y el resto de los profesionales.

Como principal beneficio, el derecho a decidir que otorga la ley. Las incapacitaciones no pueden limitar los derechos de una persona igual que lo hacían antes. Durante años lo que se ha hecho, es solicitarlas para aspectos más concretos de la vida de las personas con discapacidad.

## **ANEXO VI: Transcripción de la entrevista realizada con la trabajadora social de la Fundación Tutelar Aragonesa Luis de Azúa**

---

- 1. Como me habéis comentado previamente, la Fundación Tutelar cuenta con dos trabajadoras sociales, ¿con qué más perfiles profesionales cuenta la Fundación? ¿Trabajáis en coordinación con el resto de los profesionales?**

Las dos trabajadoras activas en las oficinas de la Fundación Aragonesa Luis de Azúa, somos las trabajadoras sociales. Hay más temas específicos en referencia a ámbitos que se escapan de lo social, como el administrativo, que está en manos de un gestor.

Concretamente con el régimen de curatela que nosotras trabajamos para ofrecer la prestación de apoyos a las personas con discapacidad que son nuestras usuarias, entran en juego otros perfiles profesionales como son el abogado y el procurador, quienes manejan los temas jurídicos, con los cuales trabajamos en red.

- 2. ¿A cuántas personas con la capacidad de obrar modificada judicialmente presta apoyo actualmente la Fundación Tutelar Luis de Azúa?**

Encontramos inmersos en el proceso a 19 personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, quienes se sitúan en el régimen de la antigua denominada tutela, o la curatela.

También damos especial relevancia a otras 20 personas quienes están en lo que desde la Fundación denominamos “pre-tutela”. Las familias han dejado en testamento que cuando ellos (los tutores) fallezcan o no puedan hacerse cargo de la provisión de apoyos a la persona con discapacidad, esta pasará a estar bajo la curatela de la Fundación.

- 3. ¿Qué funciones lleváis a cabo las trabajadoras sociales dentro de la Fundación, en relación con los usuarios a los que atendéis?**

En nuestro caso, actuamos como “profesionales todoterreno”. Nos dedicamos a asegurar el bienestar de todos nuestros usuarios a la par que ofrecer de una manera óptima todos los apoyos que estos requieran. Esto incluye labores de la vida diaria como acompañar a hacer la compra, supervisión de los estados de la vivienda, fomentar el cuidado de la higiene y la salud, acompañamientos médicos...

La labor administrativa es también importante, puesto que algunas de las personas a las que apoyamos, no comprenden bien sin apoyos muchos de los documentos oficiales que son esenciales en sus circunstancias. Esto incluye papeles de la Seguridad Social, contratos o nóminas laborales, testamentos, alquileres...

Todo ello, intentamos que se produzca dentro de un ambiente familiar y cercano.

**4. ¿Proporcionáis asesoramiento a personas que se están planteando iniciar un proceso de modificación de la capacidad de obrar? ¿Realizáis también informes sociales con este fin, para que se presenten en los Juzgados?**

Sí, normalmente muchas familias contactan con nosotros porque suelen hacerse una pregunta que causa preocupación en sus vidas: ¿qué será de mi hijo cuando yo no esté?”.

Realizamos charlas informativas en muchos de los centros residenciales que acogen a personas con discapacidad con la finalidad de explicar desde una perspectiva más cercana a las familias, las diferentes alternativas que tienen cuando ellos (los tutores) fallezcan o no puedan hacerse cargo de la persona con discapacidad.

Además, si su consulta es sobre cómo iniciar el proceso o algo más referente a lo judicial, concertamos una cita con la familia y nuestro abogado.

Por otro lado, los informes sociales que realizamos son de vital importancia para la decisión judicial que se tomará por su parte. Los informes sociales aportan datos de relevancia y ponemos en conocimiento de los jueces, de manera muy objetiva y detalladas, las diversas situaciones en las que se encuentran los usuarios.

**5. Cuando desde los Juzgados nombran a vuestra Fundación como entidad “tutora” de la persona con discapacidad que ha visto modificada su capacidad de obrar, ¿cuál es el procedimiento que se lleva a cabo cuando dicha persona llega a la Fundación?**

Si es por acción voluntaria, en el mismo momento en el que se inician los procesos, invitamos a las personas a las que la Fundación va a apoyar a tener reuniones reiteradas con nosotras. De esta forma, son ellos mismos los que ofrecen la documentación que posean y los que se abren a nosotras para contarnos sus situaciones e historias de vida. Les explicamos cuál es nuestra labor y cómo vamos a trabajar con ellos. También, si quieren participar, comienzan a unirse a nuestras actividades grupales.

**6. El usuario, ¿cuenta con una única persona de referencia dentro de la Fundación que gestione sus asuntos, o las tareas se reparten entre los distintos profesionales?**

Al ser una Fundación pequeña, nos comportamos como una gran familia. Por ello, normalmente nos repartimos las tareas referentes a la vida cotidiana de las personas apoyadas. Los ámbitos económico y médico, se encuentran más delimitados debido a su importancia.

**7. En cuanto a los cambios producidos por la nueva Ley 8/2021, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ¿cuáles son los principales cambios que habéis notado en cuanto a vuestras funciones dentro de la Fundación?**

A grandes rasgos te diría que no hemos notado muchos cambios. En primer lugar, porque en territorio aragonés no es de aplicación de manera oficial y, por otro lado, nuestra metodología como trabajadoras sociales siempre se ha basado en ofrecer protagonismo a las personas y en no ejercer una función de sustitución. Intentamos acompañar en un proceso de toma de decisiones unilateral en el que sea la propia persona la que vele por sus intereses, gustos o preferencias.

**8. Imagino que previamente a la aplicación de la nueva ley, la mayoría de los usuarios de la Fundación se encontrarían bajo un régimen de tutela. Esto, con la nueva ley, ha desaparecido. Sin embargo, ¿seguís contando con pacientes “tutelados” en vuestra Fundación? ¿Cuántos, aproximadamente?**

Sí, por desgracia, anteriormente todas las sentencias eran básicamente un “corta y pega”. Todas eran las mismas, independientemente de la persona y sus características, pues los profesionales que estaban detrás de estos procedimientos no se limitaban a evaluar sus necesidades. Además, a todos se les ofrecía el régimen de la tutela íntegra bajo la denominación de un tutor que actuaba de forma representativa.

El cambio de la nomenclatura ha sido muy importante, y es algo que nosotras desde la Fundación hemos venido ejerciendo con anterioridad a la aplicación de la reforma. Ya no hablamos de tutelados, sino de personas apoyadas. Personalmente, tampoco hablamos de pacientes, ya que creo que aporta una visión más clínica o médica por la que las personas con discapacidad no deberían tratarse.

**9. ¿Sois vosotros, desde la Fundación (como entidad tutora de los usuarios), los que tenéis que solicitar la revisión de las medidas aplicadas para poner fin al régimen de tutela de los pacientes? ¿Habéis llevado a cabo este procedimiento con algunos usuarios ya?**

Pueden solicitarse revisiones de las circunstancias en cualquier momento, pero en este caso, deben ser los juzgados los que, en un plazo máximo de 6 años (según la ley), deben revisar las sentencias.

**10. Cuando se pone fin a la tutela, ¿en la mayoría de los casos pasan a ser regímenes de curatela? ¿En estos casos, vosotros seguís siendo los nombrados judicialmente para esta función?**

La curatela se basa en la presentación de apoyos concreta en los ámbitos de la vida diaria de la persona con discapacidad que así lo precisa. A pesar de ser la situación mayoritaria de las personas con discapacidad que precisan apoyos, en ocasiones hay excepciones. Estas, deben seguir manteniendo lo que se llama actualmente “curatela representativa”, en la cual se prestarían apoyos de una forma más amplia con el fin de velar por el bienestar, por los gustos y por las preferencias de la persona con discapacidad a la que se apoya.

**11. Estos procesos de “recapacitación” de los usuarios, ¿están siendo procesos lentos?**

La mayor parte de ellos no se han reiniciado a pesar de que contamos con las modificaciones ya aplicadas en las sentencias más recientes.

**12. ¿Cuáles consideráis los principales beneficios y dificultades que ha traído consigo esta reforma legislativa?**

El cambio de la nomenclatura y los avances que, en el ámbito de la provisión de apoyos de las personas con discapacidad que ha supuesto esta reforma ha sido muy beneficioso para todos. Se deja a un lado la representación de la persona para poder poner a la misma en el centro de la intervención.

Como dificultades, concretamente en nuestra CCAA, existe una normativa dentro del ámbito de Aragón, que es el Código Foral Aragonés, que prevalece por encima del CC, puesto que regulan sobre el mismo tema. Por otro lado, todas estas revisiones van a suponer a los juzgados un trabajo extra y extenso que van a tener que realizar en un periodo de tiempo concreto.

**13. ¿Consideráis que se trata de una reforma legislativa beneficiosa para los usuarios a los que atendéis? ¿Por qué?**

Desde luego que sí. Colocando a la persona en el centro y hacerla partícipe de sus propias decisiones ofrece mucha autonomía en la persona a la que acompañemos. El ajustarse, personalizar nuestras sentencias, delimitar sus necesidades de apoyo y acompañar en un proceso de toma de decisiones en el que ellos son los protagonistas es completamente beneficio para las personas con discapacidad intelectual a las que se apoya desde nuestra Fundación.